

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO / ARCHIVO			
NR.	93/13135		
A:	30 JUN 93		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

c HC

Oficio N° 1273

ARCHIVO

VALPARAISO, 23 de junio de 1993.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha tenido a bien dar su aprobación al siguiente

A S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPUBLICA

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Fíjase, a contar del 1º de Enero de 1993, la siguiente planta para el personal de la Empresa Portuaria de Chile:

GRADO EUS	DESIGNACION	Nº DE CARGOS	TOTAL CARGOS
1º B	DIRECTOR	1	1
2º	SUBDIRECTOR	1	1
4º	DIRECTIVOS Y PROFESIONALES SUPERIORES	4	4

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

2.-

GRADO EUS	DESIGNACION	Nº DE CARGOS	TOTAL CARGOS
5º	DIRECTIVOS Y PROFESIONALES SUPERIORES	5	5
6º	DIRECTIVOS Y PROFESIONALES SUPERIORES	4	4
7º	DIRECTIVOS Y PROFESIONALES SUPERIORES PROFESIONALES	4 5	9
8º	DIRECTIVOS Y PROFESIONALES SUPERIORES PROFESIONALES EXPERTOS	4 6 4	14
9º	DIRECTIVOS Y PROFESIONALES SUPERIORES PROFESIONALES EXPERTOS	4 8 5	17

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

3.-

GRADO EUS	DESIGNACION	Nº DE CARGOS	TOTAL CARGOS
10º	DIRECTIVOS Y PROFESIONALES SUPERIORES PROFESIONALES EXPERTOS TECNICOS UNIVERSITARIOS	4 9 8 4	25
11º	DIRECTIVOS Y PROFESIONALES SUPERIORES PROFESIONALES EXPERTOS TECNICOS UNIVERSITARIOS	7 12 11 6	36
12º	PROFESIONALES TECNICOS UNIVERSITARIOS CONTADORES TECNICOS JEFES ADMINISTRATIVOS	14 7 4 7 42	74
13º	PROFESIONALES TECNICOS UNIVERSITARIOS	17 9	

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

4.-

GRADO EUS	DESIGNACION	Nº DE CARGOS	TOTAL CARGOS
	CONTADORES	5	
	TECNICOS	8	
	JEFES		
	ADMINISTRATIVOS	44	83
14º	PROFESIONALES	20	
	TECNICOS		
	UNIVERSITARIOS	10	
	CONTADORES	6	
	TECNICOS	9	
	JEFES		
	ADMINISTRATIVOS	46	
	ESPECIALIZADOS	8	
	MECANIZADOS	9	108
15º	TECNICOS		
	UNIVERSITARIOS	13	
	CONTADORES	7	
	TECNICOS	10	
	JEFES		
	ADMINISTRATIVOS	49	
	ESPECIALIZADOS	9	
	MECANIZADOS	10	98
16º	TECNICOS		
	UNIVERSITARIOS	14	
	CONTADORES	7	
	TECNICOS	13	

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

5.-

GRADO EUS	DESIGNACION	Nº DE CARGOS	TOTAL CARGOS
	JEFES		
	ADMINISTRATIVOS	52	
	ESPECIALIZADOS	10	
	MECANIZADOS	10	
	MANUALES	5	
	VARIOS	3	114
17º	TECNICOS		
	UNIVERSITARIOS	17	
	CONTADORES	8	
	TECNICOS	15	
	JEFES		
	ADMINISTRATIVOS	60	
	ESPECIALIZADOS	12	
	MECANIZADOS	10	
	MANUALES	5	
	VARIOS	4	131
18º	CONTADORES	9	
	TECNICOS	18	
	JEFES		
	ADMINISTRATIVOS	63	
	ESPECIALIZADOS	14	
	MECANIZADOS	10	
	MANUALES	8	
	VARIOS	5	127
19º	CONTADORES	10	

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

6.-

GRADO EUS	DESIGNACION	Nº DE CARGOS	TOTAL CARGOS
	TECNICOS	21	
	ADMINISTRATIVOS	65	
	ESPECIALIZADOS	15	
	MECANIZADOS	10	
	MANUALES	10	
	VARIOS	6	137
20º	CONTADORES	13	
	TECNICOS	28	
	ADMINISTRATIVOS	69	
	ESPECIALIZADOS	17	
	MECANIZADOS	10	
	MANUALES	13	
	VARIOS	7	157
21º	ADMINISTRATIVOS	71	
	ESPECIALIZADOS	19	
	MECANIZADOS	10	
	MANUALES	16	
	VARIOS	9	125
22º	ADMINISTRATIVOS	75	
	ESPECIALIZADOS	20	
	MECANIZADOS	10	
	MANUALES	18	
	VARIOS	13	136

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

7.-

GRADO EUS	DESIGNACION	Nº DE CARGOS	TOTAL CARGOS
23º	ADMINISTRATIVOS	82	
	ESPECIALIZADOS	21	
	MECANIZADOS	11	
	MANUALES	21	
	VARIOS	18	153
TOTAL CARGOS PLANTA			1.559

Artículo 2º.- El Director de la Empresa Portuaria de Chile incorporará en la nueva planta a todo el personal de planta o contratado que, al 1º de Enero de 1993, se encontraba prestando servicio a la Empresa y que esté en funciones a la fecha de publicación de esta ley.

La incorporación se sujetará a las siguientes normas:

a) El personal que se encuentra en la planta será encasillado en el escalafón que le corresponda conforme a su título profesional o técnico y a las funciones que está desempeñando, con estricta sujeción a su actual ordenamiento.

b) El personal a contrata se incorporará a la planta en los grados que queden vacantes, luego de encasillado el personal de planta,

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

8.-

por estricto orden de antigüedad en la Empresa y conforme a las funciones que estén desempeñando en base a la descripción de cargos que se contienen en el manual que sobre la materia existe en la Empresa.

Artículo 3º.- El Director podrá designar en los cargos ejecutivos a los funcionarios que estime idóneos para desempeñarlos. Se considerarán cargos ejecutivos: Subadministradores y Administradores de Puerto, Secretario General, Jefes de Departamento de la Dirección de la Empresa y Jefes de División.

Las restantes jefaturas serán designadas por concurso interno de oposición, el cual será resuelto sobre la base de la prueba rendida, antecedentes personales, estudios, experiencia y capacitación laboral, antigüedad en la Empresa y condiciones psicológicas para el desempeño del cargo, conforme a las normas que establezca al efecto el reglamento de la Empresa.

Los ejecutivos y jefes designados conservarán su ubicación en los grados de la planta, percibiendo complementariamente, cuando fuere procedente, la diferencia de remuneraciones entre las asignadas a éstos y las que correspondiere a las jefaturas en que se les designe y cuyos grados se señalan a continuación:

GRADO EUS	DESIGNACION	Nº DE CARGOS	TOTAL CARGOS
3º	JEFES DIVISION	3	3

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

9.-

GRADO EUS	DESIGNACION	Nº DE CARGOS	TOTAL CARGOS
4º	JEFES DEPARTAMENTO DIRECCION ADMINISTRADORES DE PUERTO	4 1	 5
5º	JEFES DEPARTAMENTO DIRECCION ADMINISTRADORES DE PUERTO SECRETARIO GENERAL	5 3 1	 9
6º	JEFES DEPARTAMENTOS DIRECCION ADMINISTRADORES DE PUERTO SUBADMINISTRADOR DE PUERTO	2 3 1	 6
7º	ADMINISTRADORES DE PUERTO SUBADMINISTRADORES DE PUERTO JEFES SUBDEPARTAMENTOS DIRECCION	3 3 4	

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

10.-

GRADO EUS	DESIGNACION	Nº DE CARGOS	TOTAL CARGOS
	JEFES DEPARTAMENTOS ADMINISTRACION PUERTO	5	15
8º	JEFES SUBDEPARTAMENTOS DIRECCION JEFES DEPARTAMENTOS ADMINISTRACION PUERTO SUBJEFE DEPARTAMENTO OPERACIONES	11 15 1	27
9º	JEFES SUBDEPARTAMENTOS DIRECCION JEFES DEPARTAMENTOS ADMINISTRACION PUERTO JEFES TURNO OPERACIONAL	5 12 3	20

**CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE**

11.-

GRADO EUS	DESIGNACION	N° DE CARGOS	TOTAL CARGOS
10°	JEFES DEPARTAMENTOS ADMINISTRACION PUERTO	12	
	JEFES TURNO OPERACIONAL	9	21
11°	JEFES TURNO OPERACIONAL	15	15

Los trabajadores que el Director de la Empresa designe para desempeñar las jefaturas de secciones que se señalan, percibirán complementariamente, cuando proceda, la diferencia de remuneraciones que exista entre sus cargos de planta y los de jefatura en que sean designados, a los que corresponderán los grados que se indican:

GRADO EUS	JEFATURAS
11°	JEFES SECCIONES OPERACIONALES Y SECCIONES TECNICAS DE:

Antofagasta, San Antonio, Valparaíso y
Talcahuano/San Vicente.

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

12.-

GRADO JEFATURAS
EUS

12º JEFES SECCIONES OPERACIONALES Y SECCIONES
TECNICAS DE:

Arica, Iquique y Puerto Montt.

JEFES SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE:

Antofagasta, San Antonio, Valparaíso y
Talcahuano/San Vicente y Dirección.

13º JEFES SECCIONES OPERACIONALES Y SECCIONES
TECNICAS DE:

Coquimbo, Chacabuco y Punta Arenas.

JEFES SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE:

Arica, Iquique y Puerto Montt.

14º JEFES SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE:

Coquimbo, Chacabuco y Punta Arenas.

Durante el desempeño de las funciones a que se refiere este artículo, el grado asignado a ellas determinará su jerarquía en la Empresa y el sueldo de este grado será el sueldo base del funcionario para todos los efectos legales.

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

13.-

Artículo 4º.- Una vez efectuados el encasillamiento y las designaciones que dispone el artículo 2º, los cargos de la planta que permanezcan vacantes y los que queden vacantes en el futuro, serán provistos en conformidad a las normas de la ley Nº 18.834, con las siguientes excepciones:

a) Los cargos de grado 10 o superior podrán ser provistos discrecionalmente por el Director.

b) Los cargos que correspondan al último grado de los respectivos escalafones, podrán ser provistos con personal de planta de un escalafón distinto, mediante concursos internos de oposición.

Artículo 5º.- La fijación del sistema de remuneraciones de la Empresa Portuaria de Chile, o su modificación, según lo establecido en el artículo 38 del decreto ley Nº 3.551, de 1980, en relación con el artículo 9º del decreto ley Nº 1.953, de 1977, sólo podrá efectuarse en el mes de noviembre de cada año.

Artículo 6º.- Deróganse el decreto ley Nº 423, de 1974, el decreto ley Nº 1.114, de 1975, y los artículos 1º y 2º del decreto ley Nº 2.061, de 1977.

La derogación del artículo 7º del decreto ley Nº 423, de 1974, no obsta a la abrogación del artículo 72 de la ley Nº 16.617, que en él se dispuso.

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

14.-

Artículo 7º.- El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley se financiará con cargo al presupuesto de la Empresa Portuaria de Chile.

Artículo 1º transitorio.- El encasillamiento a que se refiere el artículo 2º, no podrá significar eliminación de personal, pérdida del beneficio establecido en el artículo 132 del D.F.L. Nº 338, de 1960, ni disminución de remuneraciones, para cuyo efecto cualquier diferencia que se produzca será pagada por planilla suplementaria, la que será reajutable e imponible en la misma forma en que lo sean las remuneraciones que compensa y que se absorberá por futuras promociones.

Asimismo, los aumentos de grado que experimente el personal de planta, con ocasión de su encasillamiento, y el personal a contrata, en virtud de las designaciones a que se refiere el artículo 2º, no se considerarán como ascensos para los efectos de la asignación de antigüedad. En consecuencia, estos funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo y el tiempo de permanencia en el grado útil para el reconocimiento de este beneficio.

Artículo 2º transitorio.- El encasillamiento a que se refiere el artículo 2º operará con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1993 y deberá ser ingresado en la Contraloría General de la República por la Empresa dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la publicación de esta ley.

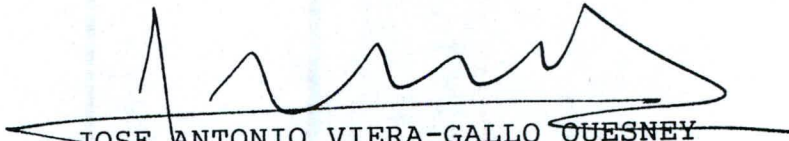
Artículo 3º transitorio.- La norma

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

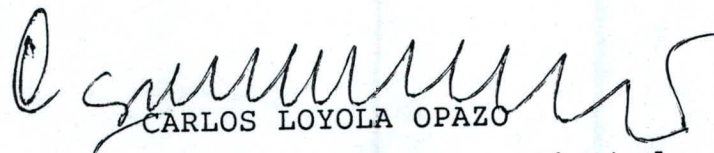
15.-

establecida en el inciso segundo del artículo 3º se aplicará a los cargos de jefaturas cuyas vacantes se produzcan con posterioridad al encasillamiento que establece la presente ley."

Dios guarde a V.E.



~~JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY~~
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados